



## ORDENANZA N° 288-MDC

Cieneguilla, 26 de julio de 2018.

### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA.

#### VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 065-2018-MDC/GDS, de la Gerencia de Desarrollo Social; Proveído N° 118-2018-MDC/GM, de la Gerencia Municipal; Informe N° 191-2018-MDC/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el Proyecto de Ordenanza que Previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual Callejero, ejercido en contra de las personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por obras en edificación o establecimientos diversos en el distrito de Cieneguilla.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y en su artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la Ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo idioma, religión, opinión condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie puede ser víctima de violencia oral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos.

Que, el artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer – “Convención de Belem Do Pará”, establece que “(...), debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”; el artículo 7° define que, “Los estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (...)”; y en el artículo 8° inciso d), indica que “(...) convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, y cuidado y custodia de los menores afectados” respectivamente.

Que, a través del Informe N°65-2018-MDC/GDS, la Gerencia de Desarrollo Social, indica de manera resumida lo siguiente:

- Que, la Ley N° 30314, Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en los espacios públicos, establece en su Artículo 7° que “...los gobiernos locales deberán adoptar mediante sus respectivas Ordenanzas medidas contra el Acoso Sexual en espacios públicos...”
- Que, el artículo 87° de la norma acotada establece que, “Las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su rol de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional”.
- Por ello, solicita que se apruebe el Proyecto de Ordenanza sobre “Prevención, Prohibición y Sanción del Acoso Sexual Callejero, ejercido contra las personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por obras en edificación o establecimientos diversos en el distrito de Cieneguilla”.

Que, con Informe N°191-2018-MDC/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica lo siguiente:

- De la evaluación efectuada al proyecto de Ordenanza se puede apreciar que el mismo ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, encontrándola viable en términos generales, toda vez que la misma pretende dictar medidas necesarias tanto preventivas como sancionadoras en contra del comportamiento inadecuado e inapropiado del acoso sexual, ejercido contra las personas que se encuentren en espacios públicos y/o transiten por las calles del distrito, sobre todo en los establecimientos comerciales, así como en las obras en proceso de edificación en nuestra jurisdicción.